

- a) En caso de fallecimiento cualquiera que sea la edad del asegurado: 2.500.000 pesetas.
- b) En caso de fallecimiento en accidente producido antes de los sesenta y un años de edad: 5.000.000 de pesetas.
- c) Por fallecimiento en accidente de circulación antes de los sesenta y cinco años: 7.500.000 pesetas.
- d) Por invalidez total permanente y absoluta antes de los sesenta y cinco años: 2.500.000 pesetas.
- e) Por incapacidad profesional total y permanente antes de los sesenta y cinco años: 2.500.000 pesetas.
- f) En caso de orfandad o viudedad: 500.000 pesetas.
- g) En caso de fallecimiento, sea cual sea la causa y la edad, por gastos de primeros auxilios: 150.000 pesetas.

Por otra parte se abonará al cónyuge del trabajador fallecido la cantidad de 8.800 pesetas mensuales por cada hijo menor de dieciocho años en concepto de ayuda familiar.

Esta ayuda será controlada en todo momento por la Empresa que podrá retirar la misma o aplicarla, como tenga por conveniente, en los supuestos siguientes:

- a) Que el cónyuge perceptor contraiga nuevo matrimonio.
- b) Que no preste, a juicio de la Empresa, la debida atención a sus hijos.

La presente ayuda familiar será objeto de revisión anual.

Art. 22. *Reconocimiento médico anual.*—La Empresa dispondrá las medidas oportunas para que, con cargo a la misma, todos los trabajadores puedan someterse a un reconocimiento médico anual consistente en las pruebas necesarias para determinar la aptitud del empleado para desarrollar su trabajo y prever posibles patologías:

- 1. Estudio clínico general.
- 2. Análisis de orina.
- 3. Análisis de sangre.
- 4. Vista y oído.

Art. 23. *Servicio militar o civil sustitutorio.*—A partir de la vigencia de este Convenio Colectivo todos los trabajadores que se incorporen al servicio militar con carácter obligatorio o al servicio civil que lo sustituya, percibirán el 60 por 100 de su sueldo, incluidas las pagas extraordinarias.

Art. 24. *Anticipos al personal.*—1. El personal por necesidades propias y justificadas tendrá derecho a un anticipo consistente en media anualidad del sueldo y del complemento de antigüedad señaladas para su categoría profesional en las tablas recogidas en los artículos 10 y 11 del presente Convenio.

2. Dicho anticipo será reintegrado a la Empresa mediante amortizaciones mensuales de igual importe en un plazo máximo de cuarenta y ocho mensualidades.

3. Para tener derecho a este anticipo el trabajador deberá tener una antigüedad en la Empresa de un año como mínimo.

Art. 25. *Ayuda para estudios.*—1. La Empresa en función del desarrollo humano y profesional de sus empleados, les concederá para cursar estudios de materias directamente relacionadas con el sector en Centros que expidan títulos oficiales.

a) El 100 por 100 de los gastos de matrícula y honorarios de los Centros de enseñanza.

En el supuesto de que dichos estudios sean impartidos en Centros públicos y privados, las anteriormente citadas obligaciones de la Empresa no se extenderán más allá de las que sean propias del Centro público correspondiente.

2. El derecho a esta ayuda lo perderá en el curso sucesivo si no aprobare más del 50 por 100 de las asignaturas en que se hubiese matriculado.

3. Se concederá permiso por el tiempo indispensable para la realización de exámenes necesarios para la obtención de un título.

Art. 26. *Plus de transporte.*—A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 187 pesetas por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

Art. 27. *Quebranto de moneda.*—Los cajeros, con o sin firma, responsables de la caja de la Empresa o Centro de trabajo, y los cobradores percibirán por este concepto la cantidad de 3.600 pesetas mensuales.

Art. 28. *Gastos de locomoción.*—1. Cuando en los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la Empresa los trabajadores utilicen su automóvil particular se les abonará a razón de 21 pesetas por kilómetro.

2. La parte de esta cantidad correspondiente a carburante (que se entenderá en el 40 por 100), será revisada automáticamente con cada subida del carburante y en la misma proporción.

Art. 29. *Becas o ayudas.*—1. Los empleados con hijos en edad escolar (a partir de los cuatro años), hasta el COU, incluidas Enseñanzas

Medias, recibirán una subvención de 17.000 pesetas anuales por hijo para ayuda de libros y matrícula. Estas cantidades se cobrarán al final de agosto de cada año.

2. Los empleados que tengan algún hijo disminuido física o psíquicamente percibirán una ayuda económica del 100 por 100 del coste de la educación.

## CAPITULO VI

### Derechos sindicales

Art. 30. *Derechos sindicales.*—En materia de derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento.

Art. 31. *Comités de Empresa y Delegados de Personal.*—En el caso de los miembros de los Comités de Empresa o cuando sean varios los Delegados de Personal en el Centro de trabajo, se podrá acumular en uno o varios de los mismos la reserva legal de horas que a la totalidad le corresponde.

Cuando en el Centro de trabajo existiera un solo Delegado de Personal, se entenderá que el crédito de horas de reserva es trimestral y por un total de cuarenta y cinco horas.

Art. 32. *De los Sindicatos.*—1. La Empresa deberá respetar el derecho de todos sus trabajadores a sindicarse libremente sin que puedan sujetar su empleo a la condición de que no se afilien o renuncien a su afiliación.

Consecuentemente, tampoco podrá la Empresa despedir o de otra forma perjudicar a sus trabajadores a causa de las actividades sindicales que les vengán reconocidas.

2. Los representantes sindicales que participen en las Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo vinculación como trabajador en activo de la Empresa, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

Art. 33. *Comisión paritaria.*—1. Para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo se constituye una Comisión paritaria compuesta por dos miembros designados por la Empresa y otros dos miembros elegidos entre los representantes de los trabajadores.

2. Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de quince días.

3. Serán funciones de esta Comisión paritaria:

a) Informar a la autoridad laboral sobre cuantas cuestiones se susciten acerca de la interpretación de este Convenio.

b) Ejercer funciones de arbitraje y mediación en las cuestiones sometidas por las partes a su consideración.

c) Vigilar el cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

4. Dentro de la Comisión paritaria los acuerdos se adoptarán por unanimidad o, en su defecto, por mayoría simple, y quedarán reflejados en un acta sucinta que habrán de suscribir todos los asistentes a la reunión.

5. Para la validez de los acuerdos se requerirá, como mínimo, la presencia de más del 50 por 100 de los Vocales de cada parte.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**29514** RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.055/1985, promovido por «Wasabrod Aktiebolag», contra acuerdos del Registro de 20 de febrero de 1984 y 20 de noviembre de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.055/1985, interpuesto ante Audiencia Territorial de Madrid por «Wasabrod Aktiebolag», contra resoluciones de este Registro de 20 de febrero de 1984 y 20 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 11 de febrero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Wasabrod Aktiebolag» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1985, confirmatoria en reposición de la de 20 de febrero de 1984, que dispuso la inscripción

de la marca 1031196, "Panivasa", debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29515** *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirma por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1989 (antes 875/1980), promovido por «General Foods Corporation» contra acuerdos del Registro de 5 de junio de 1979 y 13 de junio de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.194/1989 (antes 875/1980), interpuesto ante Audiencia Territorial de Madrid por «General Foods Corporation», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1979 y 13 de junio de 1980, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «General Foods Corporation», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 5 de junio de 1979, que concedió el registro de la marca nacional número 881.617, «Moon Dust», y contra el posterior de 13 de junio de 1980, que desestimó el recurso de reposición deducido frente al anterior, anulamos los mismos por no ser conformes a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1991.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**29516** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de cuatro Resoluciones que homologan determinados prefabricados de escayola.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las cuatro Resoluciones siguientes:

Resolución de 22 de julio de 1991, por la que a solicitud de «Escayolas Logroño, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2040 el panel de escayola de 660x500x60 milímetros, fabricado por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 271/91, y realizada la auditoría por la «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/991VI49/1. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 22 de julio de 1992;

Resolución de 22 de julio de 1991, por la que a solicitud de «Escayolas Logroño, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2041 el panel de escayola de 650x500x80 milímetros, fabricado por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 271/91, y realizada la auditoría por la «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/991VI49/1. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 22 de julio de 1992;

Resolución de 22 de julio de 1991, por la que a solicitud de «Escayolas Logroño, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2042 el panel de escayola de 665x500x100

milímetros, fabricado por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 271/91, y realizada la auditoría por la «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/991VI49/1. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 22 de julio de 1992;

Resolución de 9 de septiembre de 1991, por la que a solicitud de «Escayolas Logroño, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DPY-2043 el panel de escayola de 666x501x70 milímetros, fabricado por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, mediante dictamen técnico con clave 341/91, y realizada la auditoría por la «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA-91/991VI49/1. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 9 de septiembre de 1992.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente, con su texto íntegro, a las Empresas solicitantes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1991.—El Director general, Enrique García Álvarez.

**29517** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1991, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de nueve Resoluciones que homologan determinados productos bituminosos para la impermeabilización de cubiertas en la edificación.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las nueve Resoluciones siguientes:

Resolución de 9 de septiembre de 1991, por la que a solicitud de «Asfaltos del Sureste, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2229 la lámina asfáltica «Poliasfal» P-40, tipo LBM-40 PR, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 98.495, y realizada la auditoría por la «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA86/285-V-510. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 9 de septiembre de 1992;

Resolución de 9 de septiembre de 1991, por la que a solicitud de «Asfaltos del Sureste, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2230 emulsión asfáltica «Emulsur-N», tipo ED, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 98.489, y realizada la auditoría por la «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA86/285-V-510. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 9 de septiembre de 1992;

Resolución de 9 de septiembre de 1991, por la que a solicitud de «Asfaltos del Sureste, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2231 la lámina asfáltica «Poliasfal» P-50, tipo LBM-48 PR, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 98.491, y realizada la auditoría por la «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA86/285-V-510. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 9 de septiembre de 1992;

Resolución de 9 de septiembre de 1991, por la que a solicitud de «Asfaltos del Sureste, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2232 la lámina asfáltica «Poliasfal» V-50, tipo LBM-48 FV, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 98.492, y realizada la auditoría por la «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE), por certificado de clave IA86/285-V-510. La Empresa deberá solicitar los certificados de conformidad de la producción anualmente, debiendo presentar, para este fin, toda la documentación necesaria antes del 9 de septiembre de 1992;

Resolución de 9 de septiembre de 1991, por la que a solicitud de «Asfaltos del Sureste, Sociedad Anónima», se homologa con la contraseña de homologación DBI-2233 la lámina asfáltica «Poliasfal» POLY-40, tipo LBM-40 FP, fabricada por la citada Empresa. Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio General de Ensayos e